

DECRETO EXENTO N° 071
MAULE 15 ENE 2020

VISTOS

- 1.- Reglamento Interno de funcionamiento, Cementerio Municipal de Colín.
- 2.- Reglamento General de Cementerios, aprobado mediante decreto N°357, de fecha 15 de mayo de 1970.
- 3.- Resolución Sanitaria N° 648, de fecha 06 de febrero de 2018, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar y regularizar el correcto funcionamiento del Cementerio Municipal de Colín, mediante un reglamento interno.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese**, Reglamento Interno de Funcionamiento, del Cementerio Municipal de Colín.



ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Partes.
- Archivo Cementerio.
- Secplan.
- LVG/RTS/RBC/jpie.-



Reglamento Interno Cementerio Municipal Colín

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Cementerio de Colín, es Administrado por la Ilustre Municipalidad de Maule, y se encuentra ubicado en el sector denominado Colín, Camino Cementerio, calle Santa Clara.

Artículo 2. El Cementerio individualizado en el artículo anterior son general o público, por lo tanto no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria (Art. N° 49 Reglamento General de Cementerios, R.G.C.) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Artículo N° 26 del Reglamento General de Cementerios

Artículo 3. Los Cementerios administrados por la Ilustre Municipalidad de Maule deben ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, y el presente Reglamento.

Todo cementerio contará con una superficie de terreno adecuada a las necesidades que el establecimiento deba satisfacer; estará a cargo de un Director o Administrador que será responsable de él ante la autoridad sanitaria y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones. Las obligaciones de estos funcionarios serán establecidas en los reglamentos internos de los cementerios. **Art.14. R.G.C.)**

TITULO II DE LAS SEPULTURAS

En todo cementerio podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

- a) **sepulturas o mausoleos de familia;**
- b) **bóvedas o mausoleos de sociedades, comunidades o congregaciones;**
- c) **nichos perpetuos cuyos derechos se hubieren constituido con anterioridad a la vigencia del presente Decreto;**
- d) **nichos temporales de largo plazo;**
- e) **nichos temporales de corto plazo;**
- f) **nichos perpetuos y temporales para párvulos y para cadáveres reducidos;**
- g) **sepulturas en tierra perpetuas;**



j) columbarios o nichos para cenizas de cadáveres incinerados, en los casos de cementerios con horno crematorio;

y k) cinerarios, en los mismos casos. (art.29)

1.- Identificación Estructural

Toda sepultura deberá contar con su identificación correspondiente, especificando concretamente a que tipo de sepultura corresponde, como por ejemplo Mausoleos, bóvedas, Sepulturas perpetuas, temporales, etc. Dicha especificación solo contara en los registros y archivos que para estos efectos se lleven.

2.-Identificacion Funcional de la Sepultura.

Sepulturas Perpetuas: Son aquellas que tienen forma arquitectónica bien definidas, se dividen en los siguientes tipos de sepulturas.

2.1 Nichos-Bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de pabellones o galerías de nichos;

2.2 Bóvedas: toda tumba subterránea;

2.3 Mausoleos: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóvedas y osarios en el subsuelo.

Los Mausoleos se dividen en:

3.1 Mausoleos de familias tienen calidad de perpetuos familiares

3.2 Mausoleos institucionales

4.- Toda Sepultura perpetua en tierra, deberá tener una construcción determinada que acredite el carácter de Perpetua familiar. Aquellas sepulturas que carezcan de ellas, tendrán el carácter de sepulturas temporales.

5.-Sepulturas Temporales: Son aquellas sepulturas que no tienen calidad arquitectónica definida, en la cual se permita la inhumación de cadáveres por un periodo determinado, de acuerdo a la sepultura en cuestión.

6.-Las sepulturas temporales se dividen en:

6.1 Nichos temporales de corto y largo plazo. Los nichos temporales de corto plazo, son aquellos nichos en que permite la inhumación de cadáveres por un periodo de cinco años, renovables hasta veinte años, pudiendo ser comprados antes del periodo de vencimiento por veinte años.

6.2 Nichos Temporales de largo plazo, son aquellos nichos en que se permite la inhumación de cadáveres por un periodo de veinte años, pudiendo ser renovables antes del vencimiento por el mismo periodo.

6.3 Sepulturas Temporales en tierra, son aquellas que permiten la inhumación de



7.- **En los nichos temporales y sepulturas temporales en tierra**, se permitirá la inhumación de otro cadáver, cuando la administración y el servicio de salud estime la reducción del cadáver anterior, ante lo cual correrá dicha temporalidad desde el momento de la entrada del segundo cadáver.

Vencido el plazo de una sepultura temporal, el cementerio procederá a demoler todo trabajo temporal realizado en esta, no pudiendo el afectado reclamar de dicha determinación.

8.- **Las sepulturas temporales en tierra, no podrán perpetuarse una vez vencido el plazo de un cadáver en dicha sepultura, ello con el objeto de no agotar el 20% de la superficie destinada a las sepulturas temporales en tierra que dicta el Art 26 del Reglamento General de Cementerios.**

9.- Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio. **Art. 36.**

10.- Todo cementerio deberá destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común. De este terreno se destinará la mitad para sepultaciones gratuitas y fosa común) **(Art. 26.)**

11.- Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias a cuyo nombre se encuentren registrados en el cementerio. **Art. 36.**

11.- Cuando un particular adquiera un terreno para una sepultura perpetua, se le deberá informar del plazo que rige para iniciar la construcción, como asimismo del plazo que tiene para terminar la obra. Se le deberá consultar además, si dispone de los medios económicos para solventar los gastos de ejecución, si así no fuere, no se le podrá dejar el terreno en reserva.

12.- No deberá recibirse una obra con el visto bueno de la administración, sin antes observar la inscripción o identificación de la misma, la que deberá estar inscrita en el libro de Registro y propiedad del Cementerio.

13.- Cualquier donación de una sepultura temporal deberá acompañarse de autorización Notarial del donante en que conste de carne, firma, fecha de la autorización y nombre de la persona a quien se le hace la donación. Deberá ser presentada a la Administración del Cementerio por el donante.

14.- En caso de tasación de sepulturas que se deseen transferir, están deberán ser efectuadas por el Administrador del Cementerio, comunicando al Sr. Alcalde de dicha tasación, quien resolverá el resultado.

15.- En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura de acuerdo a la forma establecida en el Art. N° 42 del R.G.C.

16.- "Artículo 42 del Reglamento General de Cementerios: Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurran los siguientes requisitos:



a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;

c) Que la transferencia se efectúa por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencia que debe llevar todo cementerio;

d) Que la transferencia sea autorizada por el Director del Cementerio, y

e) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Dirección del Cementerio

17.- Las calles laterales e interiores, que sirven para la circulación de peatones y carro de transporte de cadáveres, deberá ser de 2.00 metros de ancho.

18.- De la construcción de una sepultura a una calle, deberá haber como mínimo 0,45 cm de separación debiendo ocupar 30 cm como vereda de la sepultura.

19.- Entre una sepultura y otra deberá haber una distancia de 30 cm. en el Sector A, no así en el sector B, el cual tendrá otro tratamiento a utilizar, que es de 10 cm.

20- **El funcionario de Estadísticas del Cementerio**, tendrá a su cargo la Responsabilidad de llevar los siguientes Libros de registro y Archivos.

a) **Registro de recepción de cadáveres**

b) **Registro de Sepultaciones**, donde se deberá indicar el sitio de inhumación de cada cadáver.

c) **Registro de Estadística**, en el que se deberá indicarse la fecha del fallecimiento, y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte.

d) **Registro de Fallecidos** o causa de enfermedades de declaración obligatoria.

e) **Registro de Exhumaciones y Traslados**, internos o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver.

f) **Registro de Reducciones**.

21.- **El Administrador del Cementerio** tendrá a su cargo la responsabilidad de llevar los siguientes Libros de Registros y Archivos:

a) **Registro de Manifestaciones de Última de Voluntad**.

b) **Registro de Propiedad de mausoleos, Nichos y Sepulturas en tierra Perpetua**.

c) **Archivos de Títulos de Dominio de sepulturas familiares**.

d) **Archivos de Escrituras Públicas de Transferencias de Sepulturas de Familias**.

e) **Archivo de Documentos Otorgados ante Notario sobre manifestaciones de Última Voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos humanos**.



TITULO III

DE LAS SEPULTACIONES

22.-Los encargados de los cementerios y los responsables de cualquier lugar en que haya de sepultarse un cadáver, no permitirán que se les dé sepultura sin la licencia o pase del Oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y de lo dispuesto por el D.F.L. Nº 1, de 11 de Febrero de 1970, reglamentario del artículo 83 de la Ley número 17.271, que establece normas especiales para los días domingos y festivos en el curso del año 1970. **Art. 50.**

23.-En el Art. 27. de la Ley General de Cementerios, todos Los cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican:

- a) sepultaciones;
- b) traslados;
- c) exhumaciones;
- d) incineraciones;
- e) depósitos de cadáveres en tránsito;
- f) capillas o velatorios;
- g) reducciones;
- h) columbarios,
- e i) cinerarios comunes.

Estos servicios estarán a cargo del personal del cementerio.

24.-Las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio **Art. 28.**

25.-La inhumación, exhumación, traslado interno, reducción e incineración de cadáveres y de restos humanos, sólo podrá efectuarse por funcionarios de los cementerios. **Art. 54.**

TITULO IV

De los Títulos de Propiedad y Construcción

26.- Todo propietario deberá tener en su poder el titulo de propiedad de la sepultura, Mausoleo o Nicho cuyo Dominio reclame, único Documento que tendrá valor ante la Administración del Cementerio.

Las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto, dentro de un cementerio. Tendrán **dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho**, cuando son destinados a adultos y **un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años**. En ambos casos la profundidad de la fosa será de un metro treinta. **Art. 35.**

27.- El propietario deberá conocer todo ya cada de sus derechos y deberes en lo concerniente al dominio que acredita su título.-

28.- Para los efectos de iniciar la construcción de una bóveda, mausoleo o capilla, deberá solicitar a la Administración la ubicación exacta de la propiedad y la configuración de las dimensiones respectivas.

29.- Para el evento que los propietarios tomen posesión de algún excedente de terreno, regirá la siguiente norma:

a) El propietario que a contar desde esta fecha, toma un excedente de terreno que no le corresponde, después de habersele dado a conocer las medidas del terreno, dicho excedente deberá ser reembolsado de acuerdo a su valor correspondiente, o si en su efecto si ello no correspondiese reglamentariamente dicho excedente de construcción deberá ser demolido.

b) Para las construcciones con antelación a la vigencia del Reglamento Interno, de aquellos propietarios de terrenos cuyo título de dominio acredita un N° determinado de metros y la Construcción comprende un excedente a lo acreditado, dicho excedente deberá ser cancelado, no correspondiendo demolición alguna por no contemplarse normas en este aspecto.

30.- Una vez ubicado el terreno y conocidas sus dimensiones, el propietario deberá presentar planos con las autorizaciones arquitectónicas y técnicas dadas por la Dirección de Obras Municipales. Solo cumplido con esta exigencia se podrá dar inicio a la ejecución de la obra. En caso de rechazo, las razones del mismo serán expuestas única y exclusivamente ante el propietario de la obra a ejecutar. Si el propietario en conocimiento de este rechazo manifiesta igualmente su voluntad de mantener al contratista, la Administración del Cementerio no se hace responsable de la correcta ejecución y terminación de la obra.

31.- Quedaran exentos de presentación de planos, todos aquellos trabajos que no alteren la construcción de la obra ya ejecutada, las cubiertas de nichos, la colocación de jardineras y otros adornos en general, toda obra que no encierre a juicio de la Administración una construcción sino una reparación.

32.- Una vez autorizada la construcción, por el contratista, el propietario deberá...



TITULO V

DE LOS CONTRATISTAS

33.-La construcción de sepulturas u demás obras que se ejecuten en este Cementerio, para que se reúnan las condiciones que técnicamente y reglamentariamente se requieran deberá estar encargada a un Maestro contratista, que deberá estar en inscrito en un Registro de Contratistas del Cementerio Municipal de Colín.

34.-Podrán realizar trabajos en el Cementerio solo Maestros contratistas debidamente autorizados inscritos en el Registro respectivo, el personal del cementerio y/o municipal en aquellas tareas de manutención, reparación o construcción que la administración determine por escrito y aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en esos casos se deberá contar con la autorización municipal.

35.-La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye.

36.-La Municipalidad o administración podrá establecer áreas de construcción en altura o subterráneos.

37.-La administración del Cementerio se reserva el derecho de construir batería de nichos de reducciones, para aquellos casos de abandonos manifiestos

38.-Para ingreso al Registro de Contratistas se deberá acompañar la siguiente documentación:

1) Persona Natural:

- a.- Copia cédula de identidad.
- b.- Certificado de título o escolaridad.
- c.- Domicilio.

2) Persona Jurídica:

- a.- Nombre o razón social completa.
- b.- Identificación del representante legal y mandato en qué consisten sus facultades.
- c.- Inscripción en el Registro de Comercio y publicación de extracto.
- d.- Certificado de no-morosidad de derechos municipales.

39.-Antes de dar comienzo a cualquier obra o trabajo, el contratista deberá rendir una garantía en efectivo, equivalente al 10% del presupuesto total de la obra, la que se hará efectiva en caso de abandono o de mora injustificada de los trabajos y se podrá invertir en la continuación de la obra paralizada. Recibida la obra conforme por el interesado, restituirá a este la garantía depositada.

40.-En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal



41.- El administrador de los Cementerios propondrá eliminar del Registro al contratista que no diere cumplimiento a lo señalado, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados pudieren interponer en su contra. Para determinar la calidad técnica de los trabajos el Administrador podrá solicitar el peritaje correspondiente a la Dirección de Obras Municipales. Haciendo efectiva la boleta de garantía.

42.-Cualquier persona que labore dentro de los Cementerios Municipales en la construcción y reparación de sepulturas, deberá acreditar su calidad de contratista inscrito, o de lo contrario que es dependiente de este para lo cual el contratista deberá entregar todos los meses una nómina del personal a su cargo ya sean trabajadores temporales o contratados indefinidamente. La persona que no reúnan estos requisitos no podrá efectuar trabajos.

43.-Se llevara un libro de obras de los contratistas, donde quedarán consignadas todas las infracciones al presente Reglamento, así como los reclamos de parte de los usuarios.

44.-Los contratistas y su personal deberán velar por el orden y respeto hacia el campo santo público quedando estrictamente prohibido el consumir de bebidas alcohólicas y toda conducta que atenta contra la moral y las buenas costumbres. El contratista o los maestros de su dependencia que infrinjan esta disposición serán eliminados de inmediato del Registro por un período mínimo dependiendo de la causa podrán ser eliminados también indefinidamente.

45.-La Municipalidad de Maule no tendrá responsabilidad bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá establecer sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados o trabajos mal ejecutados por contratistas.

46.-Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas del presente Reglamento:

a) Amonestación escrita cuando hayan más de dos reclamos por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos.

b) Suspensión cuando hay reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos.

c) Eliminación del registro: cuando se incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio, atrasos reiterados en la cancelación del pago de derechos de contratistas, realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción, consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales.

47.-La supervisión y el control directo de los contratistas estarán asignados al funcionario encargado del Cementerio respectivo, el cual tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.



TITULO VI DE LA AUTORIDAD

48.- De acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades el Alcalde es la autoridad máxima, está facultado para dictar el Reglamento Interno de los Cementerios Municipales, con acuerdo de consejo, es subrogado por el Administrador Municipal, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen a la Dirección de Obras de quien dependen los Cementerios Municipales.

Las Obligaciones de los Funcionarios del Cementerio serán las siguientes:

49.-ADMINISTRADOR

- a) Responsable Director de la Administración integral del establecimiento. Esto es, Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las labores propias de la Unidad de acuerdo al Reglamento General de Cementerios y Normas establecidas.
- b) Responsable de toda parte contable de las dependencias, y de la oportuna información a los niveles superiores según los plazos establecidos.
- c) Encargado de comunicar problemas relativos a sepulturas, o en su efecto remitirlo a sus superiores con los antecedentes del caso.
- d) Velar por la adecuada utilización de los recursos de normas y procedimientos establecidos en el Servicio, informando oportunamente a sus Superiores sobre cualquier anomalía al respecto
- e) Responsable en el manejo del inventario.
- f) Responsable de la Administración del personal asignado en el establecimiento y su adecuado entrenamiento y desarrollo en las labores que se le encomienden.
- g) Informar y/o solicitar en forma oportuna a sus superiores los pronunciamientos y asesorías técnicas que sean del caso necesarias y sobre las cuales no tengan facultad para decidir.

50.-DEPENDENCIA JERARQUICA.

El Administrador del Cementerio, depende del Sr Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule.

Esfera de Acción: Tiene competencia directa en todo el establecimiento.

51.-Jefe de Patio

Responsable de la distribución, asignación de Tareas y supervisión directa sobre el personal del servicio del establecimiento, efectuar controles y supervisiones que estimen necesarias, comunicando oportunamente a la Administración.

Supervisión de los Contratistas en lo que respecta a intereses del Servicio.

Encargado de los inhumamientos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Cementerio.



Encargado de bodega y herramientas del servicio.

Efectuar o hacer cumplir las tareas de carácter especial que le encomiende su jefe directo.

53.-Otros funcionarios

Cajero recaudador

Empleado de servicio auxiliar

Empleados de patio.

TITULO VII

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

54.-Los derechos Municipales correspondientes a los servicios que se prestan en los Cementerios Administrados serán materia y determinados en la Ordenanza Sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o Concesiones de la Municipalidad de Maule.

55.-Todos los servicios prestados por los Cementerios Municipales serán cancelados al contado, salvo los casos indicados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o Concesiones.

Sobre la exención de pago por servicios cuando el Alcalde así lo declare con informe social respectivo”.-

56.-Los arriendos y ventas de terreno serán cancelados al contado, o en su efecto con un Contrato de Derecho de Uso en alguno de los siguientes casos:

a) Los arriendos inferiores a 10 años podrán ser cancelados en 5 cuotas, con un interés de un 1,5% mensual, firmando un Contrato de Derecho de Uso por el compromiso adquirido.

b) Los arriendos de nichos, superiores a 10 años y venta de terrenos para sepultura en tierra podrán ser cancelados según la letra anterior, o en su efecto en cuotas no superiores a 15, con un interés mensual de 1,5%, firmando un Contrato de Derecho de Uso por el compromiso adquirido.

c) Los valores de los servicios:

- Uso de sepultura en tierra (2 m2) 3 UTM, 10 años renovación
- Sepultura en tierra 1,5 UF, 10 años renovación
- Proceso de Renovación de sepulturas, ya cumplidos el tiempo establecido.
- Utilización de nichos por 20 años costo 2 UTM
- Inhumación y exhumación costo 0
- Una vez vencido el periodo de pactado en años, los familiares serán notificados con treinta días de anticipación, para ver la situación actual de sus difuntos y ser renovada nuevamente.
- La población perteneciente al 12.7% de la población más vulnerable de la comuna, es decir 6320 habitantes, del 1° y 2° quintil .Podrán acceder al beneficio de quedar exento de pago de los servicios fúnebres y no cancelaran el arancel estipulado por los servicio en ambas tipologías de sepultura, tierra y en nicho.
- Horario de funcionamiento lunes a domingo de 8:00 – 18:30 hrs, festivos y días de todos los santos desde 8:00 a 21:00 hrs.



LUIS VÁSQUEZ GÁLVEZ